



Resolución de Alcaldía N° 425-2022-MPC

Cajabamba, noviembre 11 de 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El Informe N° 045-2022-MPC-PPM/PGE, de la Procuraduría Municipal, La Sentencia de Vista N° 464-2022 recaída en el Exp. 0051-2020-0-0602-JM-LA-01 de la Sala Laboral Permanente, el Informe N° 410-2022-MPC/SGRRHH de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la constitución Política en su Artículo 139° establece los principios y derechos de la función jurisdiccional. Es así que en el inc. 2) se señala: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de Congreso, cuyo ejercicio no debe: sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la ejecución de sentencias y Resoluciones judiciales forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizando garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecutan en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobando por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

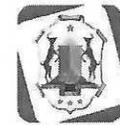
Que, con respecto a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 000750-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: "3.1. Las entidades deberán acatar y cumplir las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa: en aplicación a lo que señale el respectivo mandato judicial";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 31365, en su artículo 8° señala: **Medidas en materia de personal 8.1.** Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) I) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, así que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 dispone en el Artículo 73°. Pago de sentencias judiciales 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, en la Décima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la entidad pública a la cual pertenecía, la entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 o 728, SEGÚN CORRESPONDA;

Que, en la Resolución Doce (Sentencia de Vista N° 464-2022) del 19 de julio del 2022, emitida por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca se confirmó la Sentencia 033-2021, contenida en la Resolución 09, de fecha 13 de abril de 2021, en los extremos que declara: a) **Fundada** en parte la demanda, sobre reconocimiento de trabajador obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada, b) **Declara** la Existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el D. Leg. 728 entre el demandante Víctor Antonio Torres Jiménez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, condición que la entidad edil, deberá hacer constar y registrar en la planilla y boletas de remuneraciones, con los derechos y obligaciones derivadas del citado régimen laboral acorde a las actividades para el cual fue contratado (...);



Resolución de Alcaldía N° 425-2022-MPC

Cajabamba, noviembre 11 de 2022.

Que, en ese sentido, con Informe N° 045-2022-MPC-PPM/PGE, la Procuraduría Pública Municipal hace de conocimiento entre otros, que se ha emitido sentencias de vista (segunda instancia), donde se **reconoce la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado**, por lo que se ordena que la entidad edil cumpla con reponer de forma definitiva al demandante y/o incluir en la de trabajadores con contrato indeterminado, debiendo reconocer todo los derechos inherentes al indicado régimen laboral. Siendo así que el área de Recursos Humanos de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil Permanente de Cajamarca;

Que, mediante Acta de Reposición Laboral, de fecha 02 de noviembre del 2022, entre otro se declaró la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad probada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y se reconoce que el trabajador obrero de la Municipalidad Provincial de Cajabamba; incluyéndolo en la planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR;

Que, a través del Informe N° 410-2022-MPC/SGRRHH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que se debe tramitar el acto resolutorio correspondiente, el mismo que debe de resolver lo siguiente: **DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, contenida en el Expediente N° 0051-2020-0-0602-JM-LA-01, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Doce de fecha 19 de julio del 2022, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el demandante Víctor Antonio Torres Jiménez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su calidad de Obrero, así como cumplir con incorporar a la planilla de remuneraciones de trabajadores permanentes acorde a las actividades para el cual fue contratado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenida en el Expediente N° 0051-2020-0-0602-JM-LA-01, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Doce de fecha 19 de julio del 2022, emitido por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la existencia de un *Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado* entre el demandante Víctor Antonio Torres Jiménez y la Municipalidad Provincial de Cajabamba, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos **REPONER** de forma **DEFINITIVA** al señor Víctor Antonio Torres Jiménez e incluir en la planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado y reconocer todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral en cumplimiento de la Resolución Doce (Sentencia de Vista N° 464-2022) del 19 de julio del 2022, emitida por la Sala Laboral Permanente de Cajamarca, en relación al proceso laboral sobre reconocimiento de vínculo laboral y Otros (Expediente N° 0051-2020-0-0602-JM-LA-01).

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal conforme a sus funciones comunique al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba la notificación del presente acto resolutorio a los interesados y a las unidades orgánicas involucradas, para su conocimiento y demás fines, así como la publicación a través del portal de transparencia institucional, según los procedimientos establecidos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Administración y Finanzas
4. S.G. RRHH
5. Procuraduría
6. Portal

Exp. N° 021188-2022

C.c.:

- ☒ Arch. Alcaldía
- ☒ Arch. Sec. Graf.



Municipalidad Provincial Cajabamba
 Mg. Víctor José Morales Soto
 ALCALDE